

DECRETO N° 781

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, del 10 de junio de ese mismo año, se emitió el Código Penal.
- II.- Que dentro de las disposiciones del Código Penal se encuentran las que modifican la responsabilidad penal, y el Art. 30 de dicho cuerpo normativo regula las circunstancias que agravan dicha responsabilidad penal.
- III.- Que en la actualidad se han dado casos de personas desaparecidas y asesinadas que laboran en diferentes instituciones y comunidades en el ámbito de la protección y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, entre ellos ambientalistas y comunicadores sociales.
- IV.- Que en virtud de lo anterior, se considera importante adicionar un numeral que contemple en el artículo 30 del referido cuerpo legal una circunstancia que agrave la responsabilidad penal para quienes cometan hechos delictivos en contra de las y los defensores de los derechos humanos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados María Margarita Velado Puentes, Darío Alejandro Chicas Argueta, David Rodríguez Rivera y Ana Silvia Romero.

DECRETA, la siguiente:

Reforma al Código Penal emitido mediante Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, del 10 de junio de ese mismo año.

Art. 1.- Adiciónase un numeral 21) al Artículo 30 del Código Penal, de la manera siguiente:

“LABOR HUMANITARIA DE LA VÍCTIMA”

- 21) Cuando el delito sea motivado por la labor de la víctima en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

“Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CESAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
CUARTO SECRETARIO.

QUINTA SECRETARIA.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
SEXTA SECRETARIA.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

José Manuel Melgar Henríquez,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 155
Tomo N° 392
Fecha: 23 de agosto de 2011.

ROM/ielp
08-09-2011